

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020 – 00389 00

Subsanada la demanda y por reunir los requisitos legales, de conformidad con lo Como quiera que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P. y se adosa a la par la documental que prueba los supuestos de procedibilidad, de conformidad con lo normado en los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR la solicitud de apertura del proceso de reorganización de persona natural comerciante propuesto por la señora ANA ISABEL PIRACHICAN SICHACA.

2.- PREVÉNGASE A LA DEUDORA que no podrá efectuar ninguno de los siguientes actos: la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre sus propios bienes, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de sus negocios o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculden al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa de este Despacho Judicial, so pena de que tales actos sean declarados ineficaces de pleno derecho [art. 17 ibídem].

¹ Estado electrónico número 20 del 12 de febrero 2021

3.- Tenga en cuenta la deudora que solo podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

4.- ORDÉNASE la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de la ciudad.

5.- DESÍGNASE como promotora a la deudora, señora **ANA ISABEL PIRACHICAN SICHACA**, quien dentro de los (3) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia deberá manifestar su aceptación o no al cargo.

6.- Téngase en cuenta que se adosó proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto, según consta en la documental aportada con la subsanación.

7.- SÚRTASE el traslado por el término de diez (10) días del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionada en el anterior numeral, **a los acreedores** de la señora ANA ISABEL PIRACHICAN SICHACA, con el fin de que puedan objetarlos.

8.- ORDÉNASE a la deudora tener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

9.- ORDÉNASE a la deudora la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en su sede y sucursales, por un término de cinco (5) días, que informe acerca del inicio del mismo, del nombre de la promotora, y las prevenciones enunciadas en el numeral segundo de esta providencia.

10.- ORDÉNASE a la promotora – deudora que, a través de los medios que estime idóneos efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca de su inicio, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución y a las entidades administrativas competentes para conocer procesos judiciales o cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial contra la persona natural en reorganización, para que informen a

este Juzgado la naturaleza y estado de la actuación y procedan de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006. En todo caso, deberá acreditar ante esta Judicatura el cumplimiento de lo anterior, otorgándosele un término de un (1) mes para el efecto.

11.- DISPÓNGASE la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

12.- RECONOCER personería para actuar al abogado DIEGO FELOE VEGA JIMÉNEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7b7a4d37eeebc850774d6a93c2cfa8035f5aa11052fa11295da3f34c5c362c**
Documento generado en 11/02/2021 08:08:18 AM